

PODER LEGISLATIVO LEY N° 2.269

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR CARLOS ANTONIO ALFONSO FARIÑA.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Concédese pensión graciable de G. 700.000 (guaraníes setecientos mil) mensuales, a favor del señor Carlos Antonio Alfonso Fariña, artista nacional.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veintiséis días del mes de junio del año dos mil tres, y por la Honorable Cámara de Senadores, a siete días del mes de octubre del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Benjamín Maciel Pasotti

oseen ceto

Presidente H. Cámara/de Diputados

Raúl Adolfo Sanchez Secretario Parlamentario Carlos Mateo Balmelli

H. Cáma de Senadores

Ana María Mendoza de Acha Secretaria Parlamentaria

Asunción, 13 de Octobre

de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e inséftese en el Registro Oficial. El Presidente de la República

Nicanor Doarte Frutos

Dionisio Borda Ministro de Hacienda